



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON

APROBACIÓN DE LAS SEGUNDAS TERNAS DEL CONCURSO

REAL ORDEN

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Señor;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado prestar su soberana aprobación á las propuestas elevadas por V. I. para la provisión de los Curatos vacantes en esa Diócesis que tan dignamente gobierna, y nombrar á los Sacerdotes que ocupan el primer lugar de las ternas, en la forma siguiente:

Curatos de Término

Para el de Santa María de la Plaza de Mayorga, á D. Juan Garrido Alvarez.

Curatos de Ascenso

Para el de San Juan Bautista de Cabreros del Monte, á Don Fulgencio Sánchez Anibarro.

Curatos de Entrada

Para el de San Andrés Apóstol de Argobejo, á D. Francisco Rodríguez Burón; para el de San Martín Obispo de Cármenes y Almuzara, á D. Rafael Cimadevilla Alonso; para el de San Fructuoso de Colmenares, á D. Ramón Roldan Terceño; para el de los Santos Justo y Pastor de la Mata de la Riva, á D. Félix de Vega López; para el de El Salvador de Otero de Guardo, á D. Tomás Fernández del Blanco; para el de Santa María de Piasca, á D. Casimiro Fernández Gutiérrez; para el de Santa María del Castillo de Pozo de Urama, á D. Isidro Martínez Choya; para el de San Juan de Rivota, á D. Andrés Díez López; para el de San Esteban y San Juan de Solanilla y Villalboñe, á D. Raimundo Tejerina Olmo; para el de San Pedro Apóstol de Solle, á D. Felipe López Orejas; para el de Santa María de las Nieves de Soto de Sajambre, á D. Camilo Cimadevilla del Blanco; para el de San Martín Obispo de Valdemorilla, á D. Teodosio Torbado Iglesias; para el de la Asunción de Valporquero de Vegacervera, á D. Ricardo Asensio Criado; para el de El Salvador de Vañes, á D. Felipe Jesús Mayordomo Martín; para el de Nuestra Señora de las Nieves de Vegacervera, á D. Emilio Alonso Zorita; para el de San Pelayo de Villagallegos y anejo Vallejo, á D. Vicente Pérez Toral y para el de San Juan Degollado de Villanueva de las Manzanas, á D. Manuel Hompanera Rodríguez.

Curatos rurales de primera

Para el de San Juan Bautista de Armaño, á D. Félix Reguera Tejerina; para el de San Martín Obispo de Barrio de Liébana, á D. Quintín Álvarez Domínguez; para el de San Cipriano de El Otero de Valdetuéjar, á D. Simón Burón González; para el

de San Juan Degollado de Llamas de Rueda, á D. Facundo Herrero Alonso; para el de San Félix Mártir de Matallana y anejo la Serrilla, a D. Pedro García González; para el de El Salvador de Paradilla, á D. Benjamin Prieto Cañón; para el de los Santos Justo y Pastor de Redipueras, á D. Santos Ferrero Tejedor; para el de San Bartolomé Apóstol de Tolibia de Abajo, á D. José Santos Vega; para el de San Lorenzo de Valcovero, á D. Francisco García y García; para el de San Pedro Apóstol de Valdeteja, á D. Manuel Amparo Pérez Calzada; para el de San Pedro de Valdoré, á D. Dimas Panera Riol; para el de San Martín Obispo de Valverde de Curueño, á D. Matías Fierro López; para el de San Miguel de Verdeña, á D. Pascual Ferreras Fernández; para el de la Asunción de Vidrieros, á D. Valentín Gutiérrez Álvarez; para el de San Esteban de Villadiego, á D. Wenceslao Fernández Carbajal; para el de Santa Eulalia de Villayandre, á D. Alejo Tejerina Fernández; para el de Nuestra Señora de la Hera de Villelga, á D. Santiago Llamas Llorente; para el de San Pelayo Mártir de Villarrabé, á D. Pedro Merino Rojo y para el de la Asunción de Ciguera, á D. Apolinar Rodríguez y Rodríguez.

Curatos rurales de segunda

Para el de San Julián de Arroyo, á D. Lucio Martínez Toledo; para el de los Santos Cornelio y Cipriano de Abastillas, á D. Vicente Toledo Escudero; para el de San Juan Bautista de Cabañes, á D. Angel Valbuena Alonso; para el de la Asunción de Carbajosa, á D. Julio Pérez Llamazares; para el de San Saturnino de Cuerno, á D. Gregorio Colmenares Noriega; para el de San Vicente Mártir de Getino, á D. Francisco Martínez Diez; para el de la Concepción de Gigosos, á D. Félix Villán Merino; para el de la Magdalena de La Riva, á D. Teófilo Viejo González; para el de San Andrés de Pajares de Campos, á D. Gaudencio Vicente de la Fuente; para el de El Salvador de Palacio de Valdellorma, á D. Santiago González Diez; para el de San Martín de La Salas, á D. Acacio Reyero Valladares; para el de San Martín de la Fuente, á D. Juvenal González Vasco, para el

de San Pedro Apóstol de Valdefuentes, á D. Indalecio Diez Neira; para el de San Martín Obispo de Villaproviano, á D. Fidel Juárez Campo, para el de la Transfiguración de Villacerán, á D. Maximiano Conde Lera; para el de San Julián Mártir de Villafruel, á D. Francisco Prado Arenillas, y para el de la Asunción de Villosilla de la Vega, á D. José Pardo de León. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción de los interesados, á quienes se expedirán por este Ministerio las correspondientes Reales Cédulas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1901.—Teverga. — Señor Obispo de León.

Tan pronto como lleguen á nuestra Secretaría de Cámara las Reales Cédulas de los agraciados, se les avisará para que pasen á recogerlas y á la vez puedan recibir la colación é institución canónica del Curato para que han sido nombrados.

León 24 de Julio de 1901.

† EL OBISPO.



SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

Por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, los sujetos que hallándose adornados de los requisitos canónicos deseen ser promovidos á la *Prima Clerical Tonsura*, y á los *Ordenes Menores y Mayores* que se han de celebrar, Dios mediante, en el día 21 de Septiembre próximo, lo pedirán por medio de solicitud hasta el día 8 de Agosto, expresando el pueblo de su naturaleza, edad, estudios aprobados, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y Parroquia á que hubieren pertenecido, si en ellas hubiere más de una.

Todos acompañarán á la solicitud la partida de bautismo; certificación de buena vida y costumbres; de frecuencia de los Santos Sacramentos; de estudios y facultativa que acredite no padecer enfermedad alguna perpetua, hereditaria ó contagiosa, que impida al interesado dedicarse al ejercicio del Sagrado ministerio del Sacerdote; y los que hayan estado en el servicio militar, testimoniales de la jurisdicción Castrense.

Además de los documentos expresados, deberán presentar para la *Prima Clerical Tonsura* y *Ordenes Menores*, la partida de confirmación; para el *Subdiaconado*, título de ordenación, el del último *Orden* recibido y certificación de exención de quintas expedida por el centro correspondiente; y para el *Diaconado* y *Presbiterado* el título del último *Orden* y certificación de haberle ejercido.

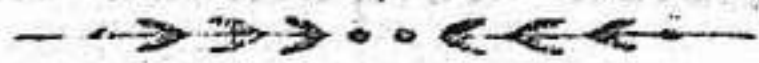
Es preciso sepan también que no se admitirá á ninguno á la recepción *de orden sacro*, si no hubiere cursado y probado los *dos años*, de Teología dogmática y Moral en

los que siguen la carrera abreviada, y *cuatro* años de Teología en los que siguen la carrera lata ó mayor, según se dispone en la Constitución CCXVI de las Sinodales del Obispado; así como tampoco si no hubiese estado interno en el Seminario durante todo el tiempo, al menos, que haya de invertirse en la recepción de órdenes hasta el Presbiterado inclusive, como se prescribe en la Constitución CCXCIX de las referidas Sinodales; á no haber mediado dispensa de esta última condición, concedida por el Prelado en vista de justas y graves causas, convenientemente expuestas.

Transcurrido el día señalado, no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso á las presentadas, si carecen de alguno de los requisitos prevenidos, que deberán tener muy en cuenta los interesados.

Los exámenes tendrán lugar los días 10 y siguientes de Agosto y los ejercicios espirituales darán principio el día 12 de Septiembre.

León, 24 de Julio de 1901.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,
Maestrescuela-Secretario.



COLLATIONES MORALES PRO MENSE AUG.

1.^a

Quid dominium et quotuplex.—Quiaam sit subjectum domini.—Quotuplicis generis sint bona filiorum—quaenam habeant jura in diversa.

Casus.

Laurentius simul cum fratre Antonio negotia paterni commercii gerens, etiam artes medicas magno plauso et lucro profectur; defuncto vero patre, in distributione bonorum non tantum sua sed etiam fructus illorum sibi mandat; Antonius vero eo quod plus aequo in commercio laboraverat, potiore partem sibi occulte reservat.

Quid de Laurentio et Antonio?

Quaestio liturgica.

1.^a «Quid est» sepultura Ecclesiastica, quomodo distinguitur, quaenam Ecclesiae eam habent? Quinam jure gaudent eligendi sepulturam?

2.^a

Quaenam sunt varia uxorum bona—quaenam jura habeat in unaquaque. An maritus qui prodige impendit bona communia teneatur ad restitutionem.

Casus.

Petrus, mercator, negotiis admodum feliciter gestis, magnas in matrimonium comparavit divitias; ex quibus uxor non solum subtraxit ad pingues eleemosynas faciendas et parentes sublevandos necessaria, sed etiam, Petro defuncto, reservavit quam plurima, haeredibus invitis, eo quod conjux magnas in ludo et potationibus expensas fecerit.

Quid de uxore Petri?

Quaestio liturgica.

2.^a Quaeenam sunt jura et officia Parochi in sepeliendis fidelibus intra limites suae paroeciae e vita decedentibus? Quid de sepultura gentilitia?

3.^a

Quotuplicis generis sint bona clericorum—quorum habeant dominium perfectum.—An ex justitia teneantur restituere ecclesiastica superflua sibi servata.—Quaenam nunc temporis reputanda sint bona ecclesiastica.

Casus.

Caius, vir timoratus, jure hereditario in fortunas Mauricii parochi veniens, anxius dubitat quid sibi faciendum oportteat; nam aliunde bona copiosissima sunt, insuper Mauricius nullum unquam habuit patrimonium nec fuit labori deditus; potestne igitur bona omnia posidere?

Quaestio liturgica.

3.^a ¿Quid requiritur ut quis parochianus dici posit alicujus Ecclesiae in ordine ad Ecclesiasticam sepulturam? Quid de sepultura peregrinorum et advenarum?

4.^a

An auctores dominium habeant operum suorum.—An possint de jure naturali et positivo prohibere ne quisquam opera eorum praelo committat.

Casus.

Lucius bibliopola typis mandavit Rudesindi profesoris lectiones publicas a taquigrafo exaratas, quapropter a judice peccunia multatus est; ipse vero existimans se nullius jus violasse, ex bonis Rudesindi occulte propria compensavit.

¿Quid sentiendum de judice et Lucio?

Quaestio liturgica.

4.^a Quoenam sunt jura et officia Rectoris nosocomii, monasterii regularium utriusque sexus et Confraternitatis laicorum quoad sepulturam in illis commorantium vel ad eam pertinentium?